DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt
Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII — Guatemala, martes 13 de septiembre de 2005 — NÚMERO 60

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase autorizar el Manual de Valuación Inmobiliaria, formulado por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles de este Ministerio, el cual determina los parámetros de valuación para el justiprecio de bienes inmuebles.

ACUERDO MINISTERIAL No. 21-2005

Guatemala, 9 de septiembre de 2005

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que es atribución de los Ministros de Estado dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la ley.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que regula el artículo 16 del Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas autorizar el Manual de Avalúos cuya denominación será Manual de Valuación Inmobiliaria, mediante Acuerdo Ministerial una vez haya sido formulado por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 27 literal m) del Decreto número 114-97, del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar el Manual de Valuación Inmobiliaria, formulado por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles de este Ministerio, el cual determina los parámetros de valuación para el justiprecio de bienes inmuebles.

Artículo 2. El Presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centro América y empezará a regir el dos de enero del años dos mil seis.

COMUNIQUESE

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Alefi Rodríguez García
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

(E-564-2005)–13–septiembre



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Tactic, del Departamento de Alta Verapaz, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre inmueble de su jurisdicción.

ACUERDO MINISTERIAL No. 22-2005

Guatemala, 09 de septiembre de 2005

LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en sus Artículos 2 inciso d) y 14, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para delegar las funciones de Recaudación y Administración del relacionado Impuesto a las municipalidades del país.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Tactic, del Departamento de Alta Verapaz, mediante oficio Número 170-2005 de fecha 21 de julio de 2005, ha indicado poseer la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el Impuesto en referencia.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en cumplimiento del Artículo 119 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo que para el efecto preceptúan los Artículos 4 y 27 incisos d), e) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Del traslado de atribuciones en materia del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Trasladar a la Municipalidad de Tactic, del Departamento de Alta Verapaz, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción, con los consecuentes compromisos y alcances.

Artículo 2. De la Información. La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles dará copia a la Municipalidad de Tactic, del Departamento de Alta Verapaz, de los registros matriculares y de cuenta corriente que existan en sus archivos. De igual manera, la información generada de la Recaudación y Administración del Impuesto por parte de la Municipalidad, será trasladada mensualmente a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, para efectos estadísticos.

Artículo 3. De los Procedimientos. La Municipalidad de Tactic, del Departamento de Alta Verapaz, aplicará las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y Leyes conexas.

Artículo 4. De la recaudación y destino. La municipalidad de Tactic, del Departamento de Alta Verapaz, cobrará el Impuesto y Multas generadas, de conformidad con lo que establecen los artículos 21, 22, 24 y 25 del Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y según lo establece el artículo 2 de la misma Ley, del monto de lo recaudado deberá destinar como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento.

Artículo 5. De la Administración. La Municipalidad de Tactic, del Departamento de Alta Verapaz instituirá los sistemas de Registro Matricular y de Cuenta Corriente, teniendo a su cargo la actualización y mantenimiento de los mismos en su jurisdicción.

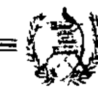
Artículo 6. De la Vigencia y Publicación. Este acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Alefi Rodríguez García
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

(E-565-2005)–13–septiembre



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la BANDA MARCIAL DEL COLEGIO PARA VARONES SAN SEBASTIÁN, como un reconocimiento a su larga trayectoria artística y cultural.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 472-2005

Guatemala, 09 de agosto del 2005

El MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, al Estado le corresponde proteger de manera especial la expresión artística y el patrimonio cultural tangible e intangible de la nación, con el objeto de lograr su preservación y valorización,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente y Representante Legal de la Asociación Generaciones Por El Arte, solicitó que se conceda a la Banda Marcial del Colegio Para varones San Sebastián, el reconocimiento de Patrimonio Cultural de la Nación, por su larga trayectoria artística,

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y lo preceptuado en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; 27 literal m) y 31 b) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 7 literal d) del Acuerdo Gubernativo 354-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la **BANDA MARCIAL DEL COLEGIO PARA VARONES SAN SEBASTIÁN,** como un reconocimiento a su larga trayectoria artística y cultural.

ARTÍCULO 2. El Registro de Bienes Culturales de la Dirección General del Patrimonio Cultural yNatural de este Ministerio, deberá hacer la anotación correspondiente.

ARTÍCULO 3. Entregar copia del presente Acuerdo al Colegio Para Varones San Sebastián y a las autoridades de la Banda Marcial de la citada institución educativa.

ARTÍCULO 4. El Presente Acuerdo empieza a regir al siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Lic. Manuel de J. Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes

JEFE DE CONSULTORÍA JURÍDICA
Ministerio de Cultura y Deportes

(E-563-2005)–13–septiembre

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE PALENCIA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 34-2005 PUNTO QUINTO

La Infrascrita Secretaria Municipal de Palencia Municipio del Departamento de Guatemala.

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales en el que a folios del 788 al 800 aparece inscrita la que copiada literalmente dice:

ACTA NÚMERO 34-2005: Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Palencia, Municipio del Departamento de Guatemala, a diecinueve de agosto del año dos mil cinco, presidida por el Señor Alcalde Municipal don Guadalupe Alberto Reyes Aguilar, contándose con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo David Garrido Montenegro y Juan Lemus Sayes. Concejales del Primero al Quinto: Tobías de Jesús Gómez Alvizures, María Carmelina Alvizures Rodríguez de Gómez, Roque Giovanni Muralles Chinchilla, Justo Alfredo Ruano Reyes, Mateo Fernando Pineda Paz. Así también la Secretaria Municipal, María Cristina Mijangos Jolón, siendo las diecisiete horas con cinco minutos se procedió como sigue:
QUINTO: El Honorable Concejo Municipal de Palencia, Departamento de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del Gobierno del municipio, a quien le compete la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como la emisión de los reglamentos que regulen el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la Municipalidad de Palencia, Departamento de Guatemala, regula la prestación de estos servicios municipales estableciendo las tasas que se aplican a ellos, las cuales necesitan adecuarse a las circunstancias actuales en cuanto al incremento de los costos de administración, operación y mantenimiento de estos servicios.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 35 incisos a, e, i; 68 incisos a, k; 72 del Decreto doce guión dos mil dos del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir las modificaciones al Reglamento para los servicios de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad de Palencia, Departamento de Guatemala, contenido en el punto quinto del acta número dieciocho guión noventa y tres de la Sesión Pública del Concejo Municipal de Palencia de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de septiembre del año mil novecientos noventa y tres en la forma siguiente:

Artículo 1o. Se modifica en artículo 4o., el cual queda así:
Artículo 4o. El Alcalde Municipal o en su caso el Concejo Municipal, cuando se trate de la creación de nuevas unidades administrativas, con las formalidades de ley, nominará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de ambos servicios. Si se establecieran nuevas unidades administrativas se deberá crear un manual de estructura organizacional, funciones y descripción de puestos, el cual se considerará parte integrante de éste reglamento, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal.
Artículo 2o. Se modifica el artículo 13, el cual queda así:
Artículo 13. De conformidad con los estudios técnicos realizados por el Instituto de Fomento Municipal y Municipalidad se establecen el monto de las siguientes tasas:

13.1 **TASA ADMINISTRATIVA:** Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros equivalente a 30 metros cúbicos de agua potable al mes y se denomina "derecho de concesión". Esta tasa tiene un costo de Q. 1,500.00 al contado y puede cancelarse a plazos de la siguiente manera:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses) 12% interés anual	Q. 140. 00	Q. 1,680.00
2 años (24 meses) 12% interés anual	Q. 77.50	Q. 1,860.00

Al cancelar el monto total de esta tasa, la Municipalidad extenderá para él suscriptor, el contrato donde se acredita el derecho de uso del servicio, este documento solo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio siempre que el propietario este solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios en la Municipalidad.

13.2 **TASA MUNICIPAL (CARGO FIJO)** Corresponde al pago que deben hacer los suscriptores del servicio que hubiesen adquirido el derecho de concesión, estén o no conectados al sistema, por gastos de administración y mejoramiento de este. Esta tasa tiene un costo de Q. 3.00 al mes.

13.3 **TASA POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:** Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, por el valor de instalación del medidor, llaves de control de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa. Esta tasa tiene un costo de Q. 100.00. Si los costos que rijan el mercado, al efectuar la conexión son superiores, la Municipalidad calculará el monto por concepto de esta tasa de conformidad a ellos. En caso de usuarios que poseen servicios con anterioridad y no tengan medidor o éste funcione en forma deficiente que amerite su cambio, se deducirán únicamente los gastos efectuados. En el caso del medidor, llaves de control, caja de protección, tubería y demás accesorios, deberá adquirirlos la persona que adquiere el servicio.

13.4 **TASA POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:** Es el pago que debe efectuar la persona que adquiere el servicio por derecho de conexión domiciliar externa a la red colectora de aguas servidas, se denomina "Derecho de Ingerida" y su valor es de Q. 500.00. Esta tasa podrá financiarse de la misma forma establecida para la tasa administrativa, numeral 13.1

13.5 **TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE: (Canon de Agua)** Corresponde al pago mensual que hace el usuario que esté conectado al sistema, consuma o no el agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos al mes por servicio suscrito. Esta tasa se fija en Q. 9.00.

13.6 **TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO:** Corresponden al pago mensual que hace el usuario que esta conectado a la red colectora de aguas servidas, para cubrir los costos de administración y mantenimiento del sistema de alcantarillado. El valor de esta tasa será del 10% del valor total mensual consumido de agua potable y sus respectivos excesos.

13.7 **TASA POR EXCESO:** Corresponde al pago mensual que el usuario debe efectuar, por cada 1,000 litros (un metro cúbico) consumidos sobre el caudal contratado, en este caso el usuario deberá pagar Q. 2.00 por metro cúbico de exceso.

13.8 **TASA POR RECONEXIÓN:** Corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión que autorice el Alcalde o la persona que éste designe, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio. El usuario deberá pagar Q. 50.00 por concepto de esta tasa.

13.9 **TASAS VARIAS:** Corresponde al pago que en su caso el usuario debe de realizar por servicios complementarios. Las tasas son:

TASA	COSTO
Uso de la red	Q. 100.00
Corte de servicio	Q. 50.00
Traslado de medidor	Q. 100.00
Reconstrucción de acometida	Q. 100.00
Cobro de cheque rechazado	Q. 50.00
Factibilidad de servicio domiciliar	Q. 50.00
Factibilidad de servicios condominios, edificios y otros	Q. 200.00
Inspección de campo	Q. 50.00
Reposición de factura	Q. 5.00
Reposición de contrato	Q. 50.00
Constancias de servicio	Q. 5.00
Revisión de instalaciones internas	Q. 50.00
Cambio de medidor	Q. 50.00

13.10 La Municipalidad evaluará anualmente o antes fuera necesario, si las tasas o el reglamento se adecuan a las necesidades de los servicios para implementar los correctivos pertinentes y efectuar modificaciones en el momento oportuno, pudiendo solicitar asesoría al INFOM.

Artículo 3o. Se deroga el artículo 14.
Artículo 4o. Se modifica el artículo 15, el cual queda así:
Artículo 15. Si el usuario en el pago del canon de agua, tasa por exceso y tasa por servicio de alcantarillado se atrasa por mas de sesenta días, el pago de estas tasas, se le suspenderá el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión.
Artículo 5o. Se deroga el Artículo 23.
Artículo 6o. Se adiciona el artículo 27, bis, el cual queda así:
Artículo 27 bis. Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y alcantarillado sin la respectiva autorización Municipal.
Artículo 7o. Se modifica el artículo 29, el cual queda así:
Artículo 29: El Juez de Asuntos Municipales podrá ordenar la suspensión del servicio de agua potable, imponer multas y otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y en su caso podrá sancionar a cualquier persona sea usuario o no usuario por cualquier daño y perjuicio causado a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal. Si concurrieren delitos se certificará lo conducente al Ministerio Público para su persecución penal.
Artículo 8o. Se modifica el Artículo 32, el cual queda así:
Artículo 32. Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado o en el caso de no existir red colectora de aguas servidas, estas se deberán disponer en forma sanitaria, autorizada por la Municipalidad. En caso de inobservancia a este precepto se suspenderá el servicio de agua potable, el cual se reconectará al cancelar las tasas respectivas y se adopten las medidas sanitarias señaladas por la Municipalidad.
Artículo 9o. Las presentes modificaciones al Reglamento cobran vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.
DÉCIMO: No habiendo nada más que hacer constar se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las diecinueve horas, firmándose por quienes intervinieron y fue su deseo hacerlo. Damos fe. Firmas:Ilegible Alcalde Municipal, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible, ilegible Secretaria Municipal, están los sellos respectivos.
Se extiende la presente en Palencia a los siete días del mes de septiembre del año dos mil cinco.



María Cristina Mijangos Jolón
Secretaria Municipal





Guadalupe Alberto Reyes Aguilar
Alcalde Municipal

(80808-2)–13–septiembre



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 025-2005

La Secretaría del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria ***CERTIFICA:*** *que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 025-2005, emitido por este Órgano Colegiado en su sesión del lunes cinco de septiembre de dos mil cinco, en el punto número 6.1, del Acta número 072-2005, el que textualmente se transcribe:*

"ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 025-2005
EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria confiere a la Administración Tributaria la función de establecer los procedimientos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como la elaboración de normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 numerales 1 y 3 del Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República, faculta a la Administración Tributaria a requerir informes de cualquier persona individual o jurídica, esté o no inscrita como contribuyente o responsable, así como verificar el contenido de las declaraciones e informaciones por los medios y procedimientos legales y técnicos de análisis e investigación que estime convenientes, con el fin de establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 13-2005 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece en su artículo 7, que los trescientos contribuyentes especiales más grandes deben hacer uso de la herramienta "Asiste Libros" y transmitir la información por vía electrónica a la Superintendencia de Administración Tributaria, a partir de la vigencia del referido acuerdo, la cual operó de forma inmediata, sin contemplar un plazo transitorio para la adecuación de los sistemas informáticos de los contribuyentes determinados en el Acuerdo antes citado, el cual debe ser modificado para facultar al Superintendente de Administración Tributaria a conceder una prórroga en casos excepcionales, debidamente justificados por los contribuyentes que así lo soliciten.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 3 incisos h) y j) y el artículo 7 inciso e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,

ACUERDA:

MODIFICAR EL ACUERDO NÚMERO 13-2005 DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 1. Se adiciona el artículo 7 "A" al Acuerdo número 13-2005 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 7. "A". Transitorio. Se faculta al Superintendente de Administración Tributaria para que, en casos excepcionales debidamente justificados, conceda prórroga del plazo a aquellos contribuyentes que conforme al Acuerdo número 13-2005 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, deban transmitir la información descrita en los artículos 3 y 5 del citado Acuerdo, utilizando la herramienta "Asiste Libros".

Los contribuyentes interesados en obtener la prórroga del plazo para el uso de la herramienta "Asiste Libros", así como para la entrega de la información relacionada en el párrafo anterior, deberán presentar por escrito una solicitud ante la Superintendencia de Administración Tributaria, justificando de forma fehaciente el motivo por el cual solicita la referida prórroga, así como el tiempo estimado para solventar la situación que originó su solicitud."

Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

PUBLÍQUESE."

Dada en la ciudad de Guatemala, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Licda. Carolina Roca Ruano
Secretaria del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria
SAT

(80818-2)—13—septiembre

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

A esta oficina se presentaron los señores: GUSTAVO ALFONSO AZERO, de origen boliviano naturalizado estadounidense y con residencia en el Estado de los Ángeles California, Estados Unidos de América con pasaporte 036514912 extendido en el mismo Estado; y HEYDI MARILI CHINCHILLA MORALES, de nacionalidad guatemalteca, identificada con su cédula de vecindad número de orden F-6 y de registro 36,456 extendida por el Alcalde Municipal de Taxisco. Con el objeto de solicitar se les autorice la celebración de su matrimonio civil. Por lo que emplazo a denunciar a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo

Taxico, septiembre 06 de 2005. — DERY MÉNDEZ MARTÍNEZ, Secretario Municipal, Municipalidad de Taxisco, departamento de Santa Rosa.

(80546-2)—13—septiembre

—ooOoo—

Maria Isabel Tacatic Suruy (guatemalteca) y Donal John Andreeff (canadiense), requiere de los servicios profesionales del Notario Manuel Antonio Díaz Castillo, para la autorización de su Matrimonio Civil, se emplaza a quienes sepan de impedimento legal a denunciarlo, 9a. calle 5-89 "C", zona 1 de Escuintla, 23 de septiembre de 2005. — Lic. MANUEL ANTONIO DÍAZ CASTILLO, Abogado y Notario, colegiado 8,017.

(80564-2)—13—septiembre

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ERWIN DAVID ILLESCAS SANTIZO, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE VILLA NUEVA, A: CIUDAD CAPITAL DE GUATEMALA, VÍA: VILLALOBOS Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DESDE LAS 4:00 HASTA LAS 24:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 4 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS. SALE DE GUATEMALA CIUDAD CAPITAL DESDE LAS 4:00 HASTA LAS 24:00 HORAS, CON SALIDAS CADA 4 MINUTOS, CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 14 de julio del año 2005. EXP. 1487/2004, OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, C.I.V.

(80556-2)—13—20—septiembre

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 15, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 18 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO LUIS FELIPE HERNANDEZ GONZALEZ, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 26 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 15:29 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63864, FOLIO 512, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 38295-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA IMPORTADORA-EXPORTADORA LICORERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE NOMBRE COMERCIAL: IMPORTADORA-EXPORTADORA LICORERA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 22 AVENIDA 3-64 CASA "C", ZONA 15, VISTA HERMOSA I, OBJETO: EL EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO D BEBIDAS CON O SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO; LA COMPRA, VENTA, MAQUILACIÓN, FABRICACIÓN DISTRIBUCIÓN, EXPENDIO, INDUSTRIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES, ARTÍCULOS, PRODUCTOS, MERCANCÍAS Y BIENES; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.100,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 1000 ACCIONES DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTANTE LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS. AUDITOR.

GUATEMALA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2005. EXP. 38295-05.—Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(81398-5)-13-septiembre